

700-0

Señores
MUNICIPIO DE MANIZALES
Calle 19 Nro 21-44 Centro Administrativo Municipal CAM
Manizales- Caldas

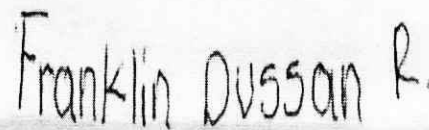
Asunto: Tramite de aprovechamiento Forestal 500-11-2025-0003

Cordial Saludo,

En relación al asunto de la referencia me permito remitir copia de la resolución 2025-0472 de abril 11 de 2025 por la cual se decide un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo quinto de dicho acto administrativo para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Lo anterior con el fin de dar continuidad al trámite respectivo.

Atentamente,


FRANKLIN DUSSAN RODRIGUEZ
Profesional Especializado

Elaboró: Omar Julian Sepulveda Moreno
Anexo: Resolución 2025-0472 de abril 11 de 2025.

	Trámite: COMUNICACIONES OFICIALES DE ENTRADA	
	Remite: CORPOCALDAS	
	Documento: 890803005	
	Recibe: ROBY NELSON LONDOÑO ORTIZ	
Folios: 4	Anexos: 0	Pin Consultas: Q749V8BK
Recibido el: 30/05/2025 01:57 pm	E-CO-2025-15485	

2025-IE-00017913
27/05/2025 10:07:21 a. m.
Al contestar cite este numero

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0472
(11 de abril de 2025)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Mediante radicado 2024-EI-00022634 del 02 de diciembre de 2024, el **CONSORCIO INVIAS 2024** identificado con NIT 901.869.034-9, a través de su representante legal la señora Martha Luz Rojas Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.618.811, presentó, **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO MENOR** de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria 100-256892, ubicado en la Vereda Bajo Tablazo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Con la solicitud se anexaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales no Maderables.
2. Documento de conformación del Consorcio Invias 2024.
3. Cédula de ciudadanía de la señora Martha Luz Rojas Vásquez, en calidad de representante legal del Consorcio Invias 2024.
4. Contrato con objeto de atención al sitio crítico para el cumplimiento de la acción popular en el bajo tablazo localizado en el PR 42+0100 en la carretera Chinchiná-Estación Uribe, de la ruta 2902, en el Departamento de Caldas.
5. Registro Único Tributario RUT del Consorcio Invias 2024
6. Figuras de localización de los predios.
7. Certificado de tradición y libertad de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 100-189871, 100-94213, 100-24830.
8. Aclaración de que el predio objeto de la presente solicitud es el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-256892.
9. Cédula de ciudadanía de la señora Gloria Ángel Gutiérrez, propietaria del bien inmueble 100-256892.
10. Autorización para solicitar el presente trámite por parte de la señora Gloria Ángel Gutiérrez, propietaria del bien inmueble 100-256892.
11. Escritura Pública No 1710 del 22 de junio de 2023, expedida por La Notaria Cuarta del Circulo de Manizales.

Mediante radicados 2025-EI-00000315 del 10 de enero de 2024, 2025-EI-00001542 del 31 de enero de 2025 y 2025-EI-00001845 del 04 de febrero de 2025, se completó la información inicial y se allegó constancia de pago por concepto de servicios de evaluación, No. OC 5030 cancelada el día 27 de diciembre de 2024.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0472
(11 de abril de 2025)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”**

A través de auto 2025-0227 del 05 de febrero de 2025, Corpocaldas inició a la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal presentada.

Con el propósito de atender la petición, se ordenó la realización de la visita técnica de evaluación, cuyos resultados se encuentran consignados en el informe técnico INF 04973 del 10 de abril de 2025, con numero de radicado 0000-II-00043624, de los cuales se desprende lo siguiente:

- Ladera ubicada a mano derecha en la vía que conduce de la Ciudad de Manizales al municipio de Chinchiná, con árboles aislados que requieren ser erradicados para realizar obras de mitigación del riesgo.
- Árboles dispersos en una ladera ubicada en el barrio Bajo Tablazo, que años anteriores presentó un deslizamiento, taponando la vía que comunica a la ciudad de Manizales con el municipio de Chinchiná, y que por este motivo hoy es una zona que representa riesgo para las viviendas ubicadas en la corona del talud y requiere de obras de mitigación del riesgo, por lo que se hace necesaria la eliminación de dichos árboles.
- Con el fin de avanzar en la construcción de las obras de mitigación del riesgo en la ladera, se hace necesario y urgente autorizar y efectuar el aprovechamiento forestal de los árboles existentes en la ladera, lo que permitiría estabilizar este talud y regresar la tranquilidad a las personas que habitan las viviendas ubicadas en la corona del talud y las que transitan por la vía

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

El señalado artículo define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos *“que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”*;

Adicionalmente, el párrafo del artículo 2.2.1.1.7.4 *ibídem*, dispone que para el aprovechamiento de árboles aislados no se requiere la presentación de planes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0472
(11 de abril de 2025)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.5 los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.14 del decreto 1076 de 2015, es competencia de las autoridades ambientales regionales autorizar el aprovechamiento de árboles aislados.

De conformidad con artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, Corpocaldas expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, en virtud de la cual el titular del instrumento ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento de la autorización para el aprovechamiento forestal.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización Al **CONSORCIO INVIAS 2024** identificado con NIT 901.869.034-9, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, provenientes de regeneración natural de 34 individuos arbóreos distribuidos de la siguiente forma: 10 Arbolocos (*Montanoa quadrangularis*) que producen un volumen de 1,97 m3, 11 Yarumo (*Cecropia sp*) que producen un volumen de 3,17 m3, 6 Gavilán (*Buddleja sp*) que producen un volumen de 0,79 m3, 5 balso (*Ochroma pyramidale*) que producen un volumen de 2,67 m3, 2 Acacia (*Acacia sp*) que producen un volumen de 0,11 m3 localizados en las coordenadas Latitud: 5.02687778026683 Longitud: -75.5374555584903 en un área de 0.1 hectárea, en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria 100-256892, ubicado en la Vereda Bajo Tablazo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M ³
10	Arcoloco	Montanoa quadrangularis	1,97
11	Yarumo	Cecropia sp	3.17
6	Gavilán	Buddleja sp	0,79
5	Balzo	Ochroma pyramidale	2,67
2	Acacia	Acacia sp	0,11
Total 34			8.7

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0472
(11 de abril de 2025)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”**

- Autorizar el aprovechamiento forestal de 34 individuos arbóreos distribuidos de la siguiente forma: 10 Arbolocos (*Montanoa quadrangularis*) que producen un volumen de 1,97 m³, 11 Yarumo (*Cecropia* sp) que producen un volumen de 3,17 m³, 6 Gavilán (*Buddleja* sp) que producen un volumen de 0,79 m³, 5 balso (*Ochroma pyramidale*) que producen un volumen de 2,67 m³, 2 Acacia (*Acacia* sp) que producen un volumen de 0,11 m³
- Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada a los árboles (presencia de nidos o panales de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0472
(11 de abril de 2025)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”**

por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$9450 durante el año 2025 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medidas de compensación,*teniendo en cuenta las especies a aprovechar las cuales algunas de ellas son pioneras, se considera que es necesario como medidas de compensación una relación de 1:10, por cada árbol aprovechado deberá realizar la siembra de 10 árboles, por lo tanto como medidas de reposición deberá realizar sembrar 340 árboles de diferentes especies, principalmente las mismas que fueron aprovechadas, objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los tres (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido a la funcionaria dianamflorez@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente:
Fecha de siembra:
Número total de árboles sembrados:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**RESOLUCION NÚMERO 2025-0472
(11 de abril de 2025)**

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”**

Especies sembradas:

Coordenadas de los sitios donde se realizó la actividad:

Área reforestada:

Comunidades y/o acueductos beneficiados:

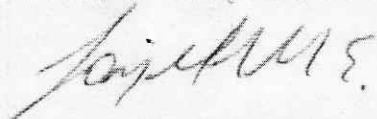
Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del el **CONSORCIO INVIAS 2024** identificado con NIT 901.869.034-9, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

Expediente: 500-11-2025-0003
Revisión técnica: Franklin Dussan
Proyectó: Talía Valero Mora